

Capítulo 52. Funciones del consejo de vigilancia en la PYMES S.A.

Jose Luis Hugo Díaz Biffano
José Cruz Morales Carpinteyro
María del Socorro Enriqueta López Moreno
Pedro Morales Pérez

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

DOI:[10.46990/iQuatro.2024.10.5.52](https://doi.org/10.46990/iQuatro.2024.10.5.52)

Resumen

El presente trabajo muestra los resultados sobre el objetivo de la investigación que fue determinar la aplicación de las funciones del consejo de vigilancia en las PYMES S.A e identificar el cumplimiento de las actividades, registros y regulaciones establecidas en las sociedades mercantiles mexicanas, se utilizó la técnica de encuesta, se desarrolló y aplicó el instrumento de cuestionario formado por once preguntas cerradas, bajo un enfoque cuantitativo; se aplicaron 186 cuestionarios a Sociedades Anónimas ubicadas en el área metropolitana de la ciudad de Puebla, seleccionadas aleatoriamente; los resultados de la investigación nos muestra que el 69 por ciento mencionó no haber realizado asambleas generales o tener más de dos años que no las celebra y solo un 31 por ciento las ha realizado, que coincide con la presentación del informe anual del consejo de vigilancia con similitud de resultados, aunado a esto solo un 38 por ciento de las empresas entrega mensualmente casi siempre el balance y estado de resultados de forma mensual al consejo de vigilancia para su seguimiento, lo que se determina que las funciones del consejo de vigilancia se desconocen o no se cumplen de acuerdo a los lineamientos legales.

Palabras clave

Funciones; Consejo de vigilancia; Pymes; S.A.

Introducción

En México existen diversos tipos de sociedades que de acuerdo con su naturaleza y objeto social podrán constituirse, para las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) Sociedades Anónimas (S.A.) Se ha observado que existe un desconocimiento o falta de cumplimiento en todas y cada una de las funciones administrativas, especialmente en las del comisario, dentro de las PYMES S.A., lo cual indica que esta figura no se lleva a cabo conforme a lo estipulado en la Ley No.203 Ley General de Sociedades Mercantiles México (4 de agosto de 1934) dentro del capítulo V de la sociedad anónima sección cuarta de la vigilancia donde describe los derechos y obligaciones del consejo de vigilancia.

El papel que desempeña el consejo de vigilancia en una PYME S.A. es de suma importancia dado que por medio de esta figura se da seguimiento, se valida la labor y desempeño de la administración para informarlo a la asamblea general ordinaria de accionistas máximo órgano de una sociedad; el consejo de vigilancia legitima y ratifica la información financiera anual presentada por la administración, así como el informe de los resultados y logros alcanzados, las consecuencias que se generan por no cumplir las funciones del consejo de vigilancia no solo son tener la validación de los resultados lo que produce incertidumbre a los inversionistas, al querer asociarse con otras empresas no logran alianzas por la certidumbre de la información esto reduce la posibilidad de ingreso de nuevos accionistas, alianzas estratégicas y una pérdida de competitividad en el mercado entre otras consecuencias es la razón por la que resulta importante determinar el cumplimiento de las regulaciones establecidas en las sociedades mercantiles mexicanas.

El objetivo de la investigación es determinar la aplicación de las funciones del consejo de vigilancia en las PYMES S.A e identificar el cumplimiento de las actividades, registros y regulaciones establecidas en las sociedades mercantiles mexicanas.

Se realizó una investigación de campo a 186 sociedades anónimas clasificadas como PYMES ubicadas en la zona metropolitana de la ciudad de Puebla, se utilizó una encuesta integrada por 11 preguntas de opción múltiple, con escala de Likert para determinar bajo que concepto se constituyeron como sociedades anónimas, si conocen y aplican todas y cada una funciones de la administración y consejo de vigilancia, si cuentan con un sistema de contabilidad y si realizan asambleas ordinarias informativas cada año con aval del consejo de vigilancia; se presenta el marco teórico, conceptual e interpretación de los resultados obtenidos del trabajo realizado.

Características de las PYMES:

En 2021, INEGI en México mostraron que en país había 4.6 millones de establecimientos del sector privado y paraestatal. De estos, 99.8 por ciento son Micro, pequeñas y medianas empresas (MyPYME) las cuales proporcionaron fuentes de empleo a 27 millones de personas. (INEGI, 2021)

Los resultados del Estudio sobre Demografía de los Negocios (EDN) 2021 muestran que uno de cada diez negocios clasificados como MyPYME sobrevivientes recibió algún tipo de financiamiento entre mayo de 2019 y julio de 2021. De estos, 75.2 por ciento lo utilizó para la adquisición de insumos; el EDN 2021 muestra que tres de cada diez de los establecimientos que cerraron eran informales; dos de cada diez, formales.

En 2019 había en el estado de Puebla, un total de 405 mil 111 establecimientos con 1 millón 548 mil 693 personas ocupadas en ellos. El 48.2 por ciento de los establecimientos corresponde al sector Comercio, 33.6 a Servicios, 16.8 a las Manufacturas y 1.5 por ciento al Resto de actividades económicas, del total de establecimientos, 96.6 por ciento son tamaño Micro (0 a 10 personas ocupadas); 3.2 por ciento son PYMES (11 a 250 personas) y 0.1 por ciento Grandes (más de 251 personas); por primera vez se ofrecen datos sobre los negocios informales, los cuales representan 72.5 por ciento del total de establecimientos en Puebla.

En México las microempresas aportan 41.8 por ciento del empleo total. Las pequeñas suman 174,800 y representan 15.3 por ciento de empleabilidad; por su parte, las medianas llegan a 34,960 y generan 15.9 por ciento del empleo. Las PyMEs se concentran en actividades como el comercio, los servicios y la industria artesanal, al igual que en trabajos independientes.

Se encontró que las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs), difícilmente miden el valor de sus activos intangibles derivado de la escasez de recursos económicos con los que cuenta la empresa lo que impacta en su competitividad (Matos y Lopez, 2009)

En contra parte de acuerdo al Manual de la MIPYMES (2009), editado por la CEPAL, menciona sobre el éxito económico de estas empresas lo que destaca que si bien el cambio de paradigma, revisado anteriormente, reorienta la interpretación de la existencia de las MIPYMES, alejándola de aquella primera intuición de verlas como signo de subdesarrollo industrial de la economía; esto no debe conducirnos a una reinterpretación, también errónea, que las tome ahora como causa del éxito económico de un país. Lo que el nuevo modelo nos está indicando es que las MIPYMES pueden ser consideradas como una carac-

terística de las economías exitosas, pero no necesariamente como una causa exógena de ellas (Beck, Demirgüç-Kunt, Lavine, 2005).

Lo mismo puede ser dicho respecto del tamaño del sector, su aumento es factible de ser interpretado como carácter de éxito económico, pero no, así como causa de este (Ayyagari, Beck, Demirgüç-Kunt, 2007); lo que implica que la multiplicación de empresas de menor tamaño no es una política de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa que por sí sola conlleve al desarrollo; pero sí dice que las políticas que conduzcan al desarrollo, eventualmente, harán incrementar el tamaño del sector MIPYME.

Las sociedades mercantiles mexicanas

La definición de Sociedad de acuerdo al diccionario de la Real Academia Española (RAE, 2023); del latín *sociĕtas, ātis*, nos menciona que es la agrupación natural o pactada de personas, organizada para cooperar en la consecución de determinados fines, de acuerdo a lo anterior la agrupación de personas con un mismo fin se constituye como sociedad, existe diversos tipos de sociedades que de acuerdo a su naturaleza y objeto social podrían clasificarse como empresas lucrativas, no lucrativas y de carácter social, dentro de las lucrativas destacan las que realizan su objeto social de manera especulativa es decir que de acuerdo a oferta y demanda fijan su precio de venta de sus productos o servicios.

Las Sociedades Mercantiles se definen como la unión de dos o más personas físicas o morales constituidas mediante un contrato jurídico con personalidad propia, cuyo objeto social es lícito, lucrativo y que mediante la especulación de un producto o servicio busca maximizar sus aportaciones; son reguladas por la Ley No. 203 Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) que reconoce siete tipos de sociedades y se podrán clasificar en personalista, mixto, capitalistas y solidarias (cooperativas).

Las sociedades mercantiles se pueden clasificar atendiendo a la doctrina Jurídica (De Pina, 2000), Sociedades personalistas: Aquellas en las que, de los cuatro elementos de la sociedad (socios, patrimonio, objeto social y forma externa), el principal lo constituyen los socios, es decir, los terceros que contratan con la sociedad, les interesa el prestigio, la personalidad, la honradez, el patrimonio de cada uno, tal es el caso de la sociedad de nombre colectivo; Sociedades mixtas: Aquellas en las cuales tanto el elemento personal, como el elemento patrimonial están en primer término, pasando al segundo los demás elementos sociales, como en el caso de la sociedad en comandita por acciones, Sociedades capitalistas: Son aquellas en las que el principal elemento de la sociedad es el patrimonio, o sea, los terceros que contratan con la sociedad, pondrán especial interés en el monto de la aportación

al capital, por ejemplo, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada y sociedad por acciones simplificada.

Sociedad Anónima (S.A.) es una sociedad mercantil capitalista que existe bajo una denominación (art. 88, LGSM) y se compone exclusivamente de accionistas ya sean personas físicas o personas morales cuya obligación se limita al pago de sus aportaciones representadas en acciones (art. 87 LGSM), la denominación de este tipo de sociedades siempre estará acompañada de las palabras “sociedad anónima” o de su abreviatura “S. A.”

La LGSM establece que una S.A. (capítulo V de la sociedad anónima) que el máximo órgano es la asamblea general de accionistas; es administrada por un administrador único y/o consejo de administración (Art. 142 y 143 de la LGSM), y en la sección cuarta de la vigilancia de la sociedad de mismo capítulo de la multicitada ley, establece en el artículo 164 que la vigilancia de la sociedad está a cargo de un comisario y/o consejo de vigilancia cuya obligaciones y facultades las establece el art. 166 de la LGSM, en artículos posteriores se determina quienes no pueden ser comisarios o pertenecer al consejo de vigilancia como: las personas que han sido inhabilitadas por ley, los empleados de las sociedades donde sean accionistas, los parientes consanguíneos en línea recta con la finalidad de que el consejo de vigilancia cuente con la imparcialidad en el seguimiento de las funciones de la administración.

Dentro del mismo capítulo describe las facultades y obligaciones del consejo de vigilancia destacando la facultad del consejo de vigilancia y/o comisario de EXIGIR a los administradores información contable mensual plasmada en el balance y estado de resultados, realizar exámenes de las operaciones, documentos y registros entre otras acciones para poder fundamentar el DICTAMEN del informe del consejo de vigilancia a presentar en asamblea general ordinaria anual informativa, otra de las facultades del consejo de vigilancia es convocar a asambleas cuando así lo determine necesario, participar con voz pero sin voto en las asambleas generales de accionistas, del consejo de administración, nombrar de forma temporal al administrador cuando las circunstancias lo ameriten, vigilar la gestión, conducción y ejecución del desempeño de la sociedad, cabe hacer mención que la LGSM permite la contratación de personal que le apoye para realizar sus funciones al consejo de vigilancia.

Metodología.

En la presente investigación se utilizó la técnica de encuesta, se desarrolló y aplicó el instrumento de cuestionario formado por 11 preguntas cerradas, bajo un enfoque cuantitativo; se

aplicaron 186 cuestionarios a Sociedades Anónimas ubicadas en el área metropolitana de la ciudad de Puebla través de la técnica de la encuesta al azar; el 43 por ciento a comercios, el 23 por ciento a industrias y el resto a empresas de servicios, 107 cuestionarios se aplicaron a Pequeñas y medianas, 71 a Micro y ocho a grandes empresas.

Se tomará como población de estudio las empresas del sector comercio, industria y servicio del área metropolitana de la ciudad de Puebla, de acuerdo con el INEGI 2023 una zona metropolitana es el conjunto de dos o más municipios o demarcaciones territoriales en los que se localiza una ciudad de 50 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio o demarcación que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma, bajo esta premisa se tomaron los municipios de San Pedro, San Andrés Cholula, Amozoc de Mota, Cuautlancingo y la ciudad de Puebla.

Tabla 52.1

Resumen técnico de la investigación.

Tipo investigación.	Descriptiva y transversal.
Unidad de análisis.	Empresas del sector comercio y servicio de la zona metropolitana de la ciudad de Puebla.
Método de investigación.	Deductivo, inductivo, analítico, sintético y dialéctico.
Técnica de Investigación.	Encuesta dirigida a Sociedades Anónimas.
	Instrumento cuestionario.
Estrategia de aplicación.	¿A quién?: Administradores, Contador de la empresa y dueños de las empresas ¿Cuándo? de agosto 2022 a junio 2023 por medio de citas y visitas a la empresa
Población objetivo.	226,782 empresas del estado de Puebla.
Muestra del estudio.	186 empresas, por conveniencia
	Se encuestaron 71 Micro, 75 Pequeñas, 32 medianas y 8
	El 43% fueron empresas del sector comercio, el 34% de servicios y el 23% industria.
Programa estadístico utilizado.	Hoja de cálculo de EXCEL.

Fuente: Elaboración propia con base de la investigación realizada.

Resultados

De los encuestados el 61 por ciento mencionó que se constituyó como S.A. por recomendación de un tercero, un 15 por ciento por ser la única que conocía, lo que muestra que al constituir una Sociedad los implicados desconocen los derechos y obligaciones contenidas al

crear una sociedad (ver figura 52.1), se relaciona con el siguiente resultado que muestra que un 61 por ciento las desconoce y solo un 19 por ciento las cumple (ver Figura 52.2).

Figura 52.1.

¿Por qué se constituyó como S.A.?



Fuente: Fuente elaboración propia con base a los resultados de la investigación (2023).

Figura 52.2

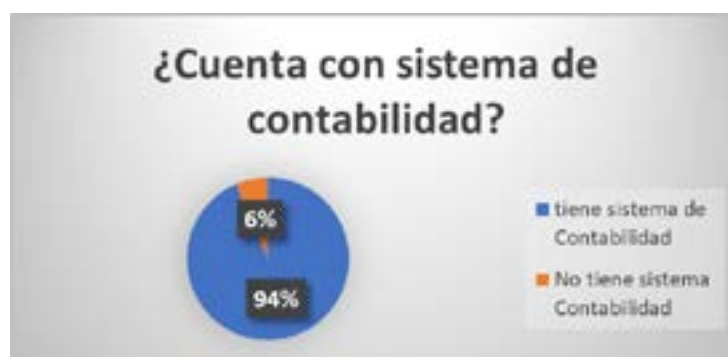
¿Conoce y aplica las obligaciones sociales de una S.A.?



Fuente: Fuente elaboración propia con base a los resultados de la investigación (2023).

Figura 52.3

Cuenta con sistema de contabilidad



Fuente: Fuente elaboración propia con base a los resultados de la investigación (2023).

Figura 52.4.

¿Cuándo realizó su última asamblea ordinaria informativa?



Fuente: Fuente elaboración propia con base a los resultados de la investigación (2023).

Figura 52.5.

¿Emite de forma anual el comisario su informe?



Fuente: Fuente elaboración propia con base a los resultados de la investigación (2023).

Figura 52.6.

¿Recibe mensualmente el comisario el Balance y estado de resultados?



Fuente: Fuente elaboración propia con base a los resultados de la investigación (2023).

Figura 52.7.

¿Realiza sus funciones el Administrador de la S.A.?



Fuente: Fuente elaboración propia con base a los resultados de la investigación (2023).

El 94 por ciento cuenta con un sistema de contabilidad electrónico (ver Figura 52.3), el 69 por ciento mencionó no haber realizado asambleas generales o tener más de dos años que no las celebra y solo un 31 por ciento las ha realizado (ver Figura 52.4), que coincide con la presentación del informe anual del consejo de vigilancia(ver Figura 52.5), pero solo un 38 por ciento de las empresas entrega mensualmente siempre o casi siempre el balance y estado de resultados de forma mensual al consejo de vigilancia para su seguimiento(ver Figura 52.6), por parte de la administración de la sociedad se observa que el 59 por ciento la administración da cumplimiento a sus funciones (ver Figura 52.7), lo que contrasta con las

funciones del consejo de vigilancia.

DISCUSIÓN

Al concluir la investigación se determina que los integrantes que han constituido una Sociedad desconocen los derechos y obligaciones como sociedad y como accionistas, el administrador cumple con sus obligaciones parcialmente y el comisario en no ejerce sus funciones de dar seguimiento, vigilar e informar a la asamblea los resultados generados de la empresa el tema a poner a discusión es: si el comisario cuenta con facultades de vigilar e informar a la asamblea del funcionamiento del administrador ¿por qué los accionistas no lo aplican?, la respuesta podría ser simple por falta de conocimiento o por que el concepto de sociedad no se lleva a cabo en la empresa.

CONCLUSIONES

De acuerdo con el objetivo de la investigación se puede determinar que las PYMES S.A. desarrollan y aplican las funciones del consejo de vigilancia solo un 31 por ciento del total de las encuestadas lo que se desprende que la mayoría de las Sociedades Anónimas clasificadas como PYMES desconocen o no aplican por parte del consejo de vigilancia los derechos, obligaciones y regulaciones contenidas en la Ley No. 203 “Ley General de Sociedades Mercantiles” correspondiente al apartado de las Sociedades Anónimas dentro del capítulo V sección IV, como realizar exámenes de las operaciones, documentos y registros entre otras acciones para poder fundamentar su informe anual y solo un 59 por ciento la administración da cumplimiento a sus funciones.

Del presente trabajo se desprenden acciones a realizar en el ámbito educativo de la Contaduría Pública sobre la profundización de las facultades y obligaciones del consejo de vigilancia, dado que la multicitada LGSM establece que el consejo de vigilancia podrá contratar de los servicios de un tercero para realizar exámenes de las operaciones documentos y registros entre otras acciones para poder fundamentar su opinión sobre el informe que presenta la Administración.

REFERENCIAS

Página Web

Alvares M, Duran Lima J, Manual de la Micro, pequeña y mediana empresa, Cepal recuperado el 6 de noviembre del 2023 en:

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/531fd00f-d53c-4e45-b6b1-45e22e84743e/content>

Ayyagari, M., Beck, T., Demirgüç-Kunt, A. (2007). Small and Medium Enterprises Across the Globe. *Small Business Economics* (29), 415-434.

Beck, T., Demirgüç-Kunt, A., Lavine, R. (2005). SMEs, growth and poverty. Documento de Trabajo. Cambridge: National Bureau of Economic Research

De Pina V R (2000) Derecho Mercantil recuperado el 1 de febrero de:

<https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-40-Derecho-Mercantil.pdf>

Estudio sobre Demografía de los Negocios (2021) subsistema de información económica, recuperado el 18 de mayo del 2023 de: <https://www.inegi.org.mx/programas/dn/2021/>

INEGI (2021) Comunicado de prensa núm. 790/21 del 21 de diciembre del 2021, recuperado el 4 de mayo del 2023 de:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EDN/EDN_2021.pdf

INEGI (2022) Comunicado de prensa núm. 335/22 23 de junio de 2022, recuperado el 21 de agosto de 2023 de:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Demog_MIPYME22.pdf

Diccionario de la lengua española Real Academia Española (2022) recuperado el 18 de mayo de 2023 en: <https://dle.rae.es/sociedad>

Ley No. 203, Ley General de Sociedades Mercantiles, Diario Oficial de la Federación, México, 04 de agosto de 1934.

Matos, F., Lopes, A. (2009). Intellectual Capital Management – SMEs Accreditation. 1st European Conference on Intellectual Capital (págs. 344-351). Haarlem: ECIC

(S/f). Rae.es. Recuperado el 1 de marzo de 2023, de <https://www.rae.es/>